

J.R.

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2174/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ACUSE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016

C. CARLOS RAMÍREZ ACOSTA  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
GAS NATURAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Firma de la persona física que  
recibió el oficio  
Art. 113, Fracción I LFTAIP  
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

Dirección, teléfono, correo electrónico del  
Representante Legal  
Art. 113, Fracción I LFTAIP  
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

Asunto: Resolución Procedente  
Expediente: 01AG2015G0007

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (MIA-R) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), del Proyecto denominado "Ampliación Sistema de Distribución de Gas Natural, Zona Conurbada de Aguascalientes", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa denominada Gas Natural de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, con pretendida ubicación en los municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el estado de Aguascalientes, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 07 de octubre del 2015, ingreso ante la AGENCIA, y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número con fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO presentó la MIA-R y el ERA del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedo registrado con la clave 01AG2015G0007.

DRB/IGS/ODN/RFA/KLM


Página 1 de 26

**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/2174/2016**

2. Que el 15 de octubre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/042/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de octubre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 21 de octubre de 2015, mediante escrito sin número y sin fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 08** del periódico "*Hidrocálido*" del jueves 08 de agosto de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**, el cual se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
4. Que el 21 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las oficinas de la **AGENCIA**, ubicadas en Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590. Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución y expendio al público de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de

  
DRB/CS/ODN/R/N/KEM  
Página 2 de 26

la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para la distribución y expendio al público de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de distribución y expendio al público de Gas Natural.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/042/15** de la Gaceta Ecológica el 15 de octubre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 29 de octubre de 2015, sin que se presentara durante el periodo del 15 de agosto de 2015 al 29 de octubre de 2015, solicitud de consulta pública alguna.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



DFB/ICS/ODN/RPN/KLM  
Página 3 de 26

### Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo

VI. Que la fracción II del artículo 13 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **Proyecto** consiste en ampliar la Red para Suministro de Gas Natural considerando diámetros de **6 pulg, 8 pulg, 12 pulg, 40 mm, 63 mm, 90 mm, 110 mm, 160 mm y 200 mm** a una longitud total de **631,328.28 m**, en polígonos dentro de la zona conurbada del estado de Aguascalientes, pasando por los municipios de Aguascalientes y Jesús María, en un periodo de seis años para la etapa de preparación del sitio y construcción. Por otro lado el **Proyecto** considera un punto de entrega físico para realizar la transferencia de custodia de Gas Natural, a través de una Estación de Regulación y Medición (**ERyM**), además de sistemas de protección como válvulas de acometida enterradas, válvulas de línea, sistema de Odorización y sistema SCADA.

a) El desglose de las longitudes de la Red de Distribución por año:

Preparación y construcción del sitio	Municipio	Material	Diámetro	Longitud (m)
Año 1	Aguascalientes	Acero	6 pulg	79.73
		Acero	8 pulg	493.21
		Acero	12 pulg	38.72
		Acero	16 pulg	9,296.36
		Polietileno	40 mm	136,354.67
		Polietileno	63 mm	73,067.81
		Polietileno	110 mm	12511.00
		Polietileno	160 mm	24561.48
	Jesús María	Polietileno	200 mm	1827.35
		Acero	8 pulg	987.28
Año 2	Aguascalientes	Polietileno	110 mm	293.69
		Acero	6 pulg	3,622.59
		Acero	8 pulg	74.76
		Polietileno	40 mm	95,440.73
		Polietileno	63 mm	23,849.25
Polietileno	90 mm	2,797.23		



**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2174/2016**

Preparación y construcción del sitio	Municipio	Material	Diámetro	Longitud (m)
		Polietileno	110 mm	13,950.99
		Polietileno	160 mm	9,033.19
		Polietileno	200 mm	4,177.67
Año 2	Jesús María	Polietileno	110 mm	34.37
			160 mm	170.94
Año 3	Aguascalientes	Acero	4 pulg	1,770.86
		Acero	6 pulg	13,822.38
		Acero	12 pulg	19,985.51
		Polietileno	40 mm	20,214.60
		Polietileno	63 mm	41,459.00
		Polietileno	110 mm	2,331.80
		Polietileno	160 mm	3,779.35
	Polietileno	200 mm	15,157.58	
	Jesús María	Acero	6 pulg	432.18
Año 4	Aguascalientes	Acero	2 pulg	54.58
		Acero	6 pulg	116.83
		Acero	8 pulg	171.91
		Acero	12 pulg	23.59
		Polietileno	40 mm	41,205.22
		Polietileno	63 mm	2,627.91
		Polietileno	110 mm	223.97
	Polietileno	160 mm	1,846.28	
	Jesús María	Acero	6 pulg	979.53
Año 5	Aguascalientes	Acero	6 pulg	2,355.17
		Acero	12 pulg	66.77
		Polietileno	40 mm	13,313.08
		Polietileno	63 mm	1,407.77
		Polietileno	110 mm	331.41
		Polietileno	160 mm	729.19
	Polietileno	200 mm	64.23	
		Jesús María	Acero	6 pulg
		Acero	12 pulg	276.51
Año 6	Aguascalientes	Acero	4 pulg	93.48
		Acero	6 pulg	372.84
		Acero	16 pulg	509.18

ORB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 5 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Preparación y construcción del sitio	Municipio	Material	Diámetro	Longitud (m)
		Polietileno	40 mm	24,749.72
		Polietileno	63 mm	6,090.41
		Polietileno	110 mm	705.39
Año 6	Aguascalientes	Polietileno	160 mm	1,120.22
<b>Suma (m)</b>				<b>631,328.28</b>

- b) La información de las coordenadas UTM Zona 13 WGS 84 de ubicación del **Proyecto**, se encuentran detalladas en el **ANX-11.4 Aguascalientes** y **ANX-II.5 Jesús María**, del **Anexo II** de la **MIA-R**.
- c) El **REGULADO** señaló que para las etapas de preparación y construcción requiere de **06 (seis) años** y de **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento.
- d) El **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por conducir Gas Natural (metano), el cálculo de la cantidad de gas empacado en la tubería será aproximadamente de **86,180.728 kg**, rebasando la cantidad de reporte de 500 Kg señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992. Por lo antes expuesto, esta **DGGC** determina que el **Proyecto** cumple con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 último párrafo de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto** se detallan en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas

DRB/ICS/ODN/RFN/KLM

Página 6 de 26

disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubicará en los municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. El **REGULADO** señaló en las **Páginas 12 y 24 del Capítulo III** de la **MIA-R** que el **Proyecto** le aplican dos Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial
  - Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) y la Unidad Ambiental Biofísica **UAB No.43** denominada "Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes", con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable.

Derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, no se menciona restricción alguna, en el **POEGT**, que se contraponga al **Proyecto**, por lo que esta **DGGC**, lo considera un **Proyecto viable**.

- Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (**PEOETA**) y la Unidad de Gestión Ambiental **UGAT 03** denominada "Valle Zona Conurbada".

Derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, no se menciona restricción alguna, en el **PEOETA**, que se contraponga al **Proyecto**, por lo que esta **DGGC**, lo considera un **Proyecto viable**.

- c. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

  
DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 7 de 26

## Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/SS.1/2174/2016

Norma	Vinculación del REGULADO
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, generados durante la etapa de construcción por la utilización de maquinaria generadora de emisiones de ruido a la atmósfera. Para cumplir con la normatividad en este rubro los vehículos y la maquinaria tendrán que someterse a un programa de mantenimiento constante para evitar en la medida de lo posible estas afectaciones.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido, durante la etapa de operación y mantenimiento. Cabe señalar que durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido de la LGEEPA.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Conforme a esta Norma, se identificarán los residuos peligrosos generados durante las etapas de preparación del sitio, construcción y de operación. Asimismo, se implementará el procedimiento PE.02921.MX Gestión de residuos, en el que se establece el manejo para residuos peligrosos (ANX 09, de la MIA-R)</p>
<p><b>NOM-129-SEMARNAT-2006</b> Especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de Redes de Distribución de gas natural, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> cumplirá con las especificaciones en todas las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono.</p>
<p><b>NOM-161-SEMARNAT-2011</b> Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El <b>REGULADO</b> deberá cumplir con clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 8 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

### **Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de las tendencias del desarrollo y deterioro de la región**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 13 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SAR** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **REGULADO** indicó, que para delimitar el **SAR** consideró los límites de la Zona Conurbada del Estado de Aguascalientes, que está constituida por los municipios de Aguascalientes, Jesús María y San Francisco de Los Romo; cubriendo un área 397 metros desde la ubicación de cada uno de los límites de la red.

El **REGULADO** reportó que el **SAR** cuenta con vegetación relacionada con ambientes riparios, sitios desprovistos de vegetación con problemas graves de erosión y vegetación nula en el área del **Proyecto**, misma que fue eliminada por asentamientos humanos. La fauna del **SAR** carecen de atributos sobresalientes que sean considerados únicos y no existen zonas de anidación, refugio, reproducción o conservación de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Las actividades a realizar en el **Proyecto** se restringirán a un área ya impactada, ya que se trata de actividades que se desarrollaran en derechos de vía de calles y avenidas, por lo no afectarán la vegetación del área, debido a que la misma se encuentra en jardines, parques y áreas verdes de la zona, no será necesaria la apertura de brechas o caminos para la transportación del material debido a que estos ya existen.

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulados y residuales del sistema ambiental regional**

- IX. Que la fracción V del artículo 13 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulados y residuales del Sistema Ambiental Regional que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y

  
DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 9 de 26

consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SAR** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbana; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará, considera que éstas han sido alteradas.

Para la identificación y la ponderación de cada uno de los posibles impactos ambientales el **REGULADO** indicó que se consideraron la naturaleza, las características e infraestructura del **Proyecto**, motivo por el cual se aplicó una combinación de distintas metodologías, concretándose principalmente en el uso de la “Matriz de Leopold modificada” y juicio de expertos.

El **REGULADO** identificó que la mayor parte de los impactos negativos identificados corresponden a la etapa de preparación del sitio y construcción y se refieren principalmente a la afectación temporal de la calidad del aire por la emisión de polvos y gases de combustión y el polvo que se generará durante la excavación y por el uso de maquinaria pesada.

### **Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional**

- X. Que la fracción VI del artículo 13 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SAR**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-R**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**Agua**

- Para evitar la contaminación de cuerpos de agua, se tomarán medidas para evitar algún derrame de combustibles, que afecten los cuerpos de agua, de acuerdo al procedimiento con el que cuenta el **REGULADO** (PE.02921.MX)

**Atmósfera. Emisiones atmosféricas (gases contaminantes y ruido):**

- Regulación de emisiones a la atmosfera de acuerdo al procedimiento con el que cuenta el **REGULADO** (PE.02923.MX)
- Monitoreo y medición de los niveles de ruido de acuerdo al procedimiento con el que cuenta el **REGULADO** (PE.02924.MX)
- Captación de líquidos de acuerdo al procedimiento con el que cuenta el **REGULADO** (PE.02642.MX)

**Suelo:**

- Aplicación del procedimiento para el manejo de residuos peligrosos con el que cuenta el **REGULADO** (PE.02921.MX)
- Captación de líquidos de acuerdo al procedimiento con el que cuenta el **REGULADO** (PE.02642.MX)
- Control y manejo de derrames de acuerdo al procedimiento con el que cuenta el **REGULADO** (PE.02922.MX)

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en derechos de vía de calles y avenidas, se considera que existirán afectaciones no significativas en las actividades de preparación del sitio y construcción que modifiquen la estructura del **SAR** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina

ARB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 11 de 26

que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SAR** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

- XIII. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y al respecto con lo manifestado en el **ERA** del **Proyecto**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el transporte y distribución de Gas Natural, al transportar aproximadamente **86,180.728 kg**, superando la cantidad de reporte de 500 kg, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables o explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA**, el **REGULADO** pretende manejar Gas Natural, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación del gasoducto, obteniendo los eventos máximos probables de ocurrencia y catastróficos siguientes para el **Proyecto**:

Evento	Descripción del evento	Flama jet		Nube explosiva	
		Zona de alto riesgo (m)	Zona de amortiguamiento (m)	Zona de alto riesgo (m)	Zona de amortiguamiento (m)
<b>Tubería de interconexión de Acero 16 pulgadas</b>					
E-1	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (3.2 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	53.3162	89.6413	55.4469	81.152

<sup>2</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

E-2	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	238.473	396.218	326.77	444.725
<b>Tubería de interconexión de Acero 12 pulgadas</b>					
E-3	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (2.4 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	40.5362	68.4808	39.1529	58.5001
E-4	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	183.012	304.522	199.325	290.159
<b>Tubería de interconexión de Acero 8 pulgadas</b>					
E-5	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (1.6 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	27.3974	46.734	22.908	35.947
E-6	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial.	125.813	209.803	130.977	192.572
<b>Tubería de interconexión de Acero 6 pulgadas</b>					
E-7	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (1.2 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	20.6273	35.5737	19.8651	29.8303
E-8	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	96.2693	160.843	106.065	152.598

Tubería de interconexión de Acero 6 pulgadas					
E-9	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (0.8 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	13.6507	24.1434	NA HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NA HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA
E-10	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	65.8303	110.384	71.3887	103.096
Tubería de interconexión de Acero 2 pulgadas					
E-11	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (0.4 in) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	5.897	12.2536	NA HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NA HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA
E-12	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	34.0215	57.6855	36.0788	52.3207
Tubería de interconexión de Polietileno 200 mm = 7.87 pulgadas					
E-13	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (1.574) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	13.0947	23.2438	NA HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NA HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA
E-14	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	63.5828	106.658	70.3905	101.089
Tubería de interconexión de Polietileno 160 mm = 6.3 pulgadas					
E-15	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (1.26) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	9.74314	17.9121	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA

DRB/ICS/ODN/RPN/KLM

Página 14 de 26

E-16	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	51.5155	86.6572	54.5735	79.3963
<b>Tubería de interconexión de Polietileno 110 mm = 4.3 pulgadas</b>					
E-17	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (0.86) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	7.83984	14.9813	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA
E-18	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	35.7645	60.5753	37.0396	54.2521
<b>Tubería de interconexión de Polietileno 90 mm = 3.54 pulgadas</b>					
E-19	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (0.708) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Not Reached	10.615	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA
E-20	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	31.2559	53.1106	34.9069	49.9651
<b>Tubería de interconexión de Polietileno 63 mm = 2.5 pulgadas</b>					
E-21	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (0.5) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Not Reached	7.43076	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA
E-22	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	21.0512	36.269	20.0855	30.2734

DRB/ICS/ODN/RPN/KLM

Página 15 de 26

Tubería de interconexión de Polietileno 40 mm = 1.57 pulgadas					
E-23	Fuga de Gas Natural por ruptura parcial, por orificio del 20% del diámetro nominal del ducto (0.314) por golpe de excavación con maquinaria industrial.	Not Reached	4.5681	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA
E-24	Fuga de Gas Natural por ruptura total del ducto de interconexión por golpe de excavación con maquinaria industrial	13.947	23.2438	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA	NO HAY ACUMULACIÓN DE NUBE EXPLOSIVA

La principal causa de accidentes en este tipo de infraestructura la constituyen los terceros que por accidente al excavar con maquinaria pesada, causar daños a la tubería de distribución de Gas Natural.

Los posibles efectos son daños al personal, equipos, tuberías, estructura y áreas de las Instalaciones. Asimismo, por tratarse de áreas urbanas, existe la posibilidad de afectación a la población en caso de presentarse alguno de los escenarios arriba señalados.

Para disminuir la probabilidad de los escenarios de riesgo el **REGULADO** indicó las siguientes recomendaciones técnico-operativas:

- Utilizar los materiales adecuados al momento de cubrir el ducto considerando el tipo de suelo presente en la zona, con ello dar una mayor estabilidad al tendido del ducto y reducir el movimiento del mismo al ubicarse en suelos menos estables.
- Colocar barreras físicas (lozas) en las partes superficiales, posterior al cubrimiento del ducto, principalmente en aquellas zonas donde se ubiquen asentamientos humanos y en aquellas secciones que determine la ingeniería de detalle, lo anterior para reducir la posibilidad de que se escarbe accidentalmente y se golpee el ducto o alguna otra medida que pueda ser evaluada durante la elaboración de la ingeniería de detalle.
- Realizar la determinación de las cargas expuestas para considerarlo en el diseño y construcción del Sistema de Transporte.
- Capacitar al personal en la operación de equipos de control de flujo y monitoreo de presión temperatura y flujo.
- Diseñar programas de capacitación y entrenamiento del personal en emergencias.
- Contar con grupos de brigadas que tengan la capacidad técnica para atender un posible evento en un tiempo de respuesta de 30 min; además de contar con grupos

URB/ICS/ODN/RPN/KJM

Página 16 de 26



**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/2174/2016**

de respuesta a emergencias al inicio, en algún punto intermedio y final del trayecto del ducto.

- Construir sistemas de protección y restricción de acceso a las instalaciones en la estación y válvulas de Seccionamiento, así como dotarlas de circuito cerrado de TV y vigilancia física permanente cuando esto sea posible.
- Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento correctivo y preventivo para válvulas, e instrumentos de medición. Capacitación y evaluación del personal.
- Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento a sistemas e instrumentos de control, dispositivos de protección y seguridad.
- Programar los trabajos de mantenimiento mayor mediante libranzas, para evitar tiempos innecesarios de paros.
- Diseñar un programa de calibración y certificación de instrumentos de medición, así como tener un monitoreo constante sobre los mismos.
- Diseñar un programa de monitoreo de los equipos y sistemas de protección contra la corrosión.
- Diseñar un programa de inspección y limpieza interna de la Red de Distribución de Gas Natural con equipos instrumentados y de limpieza (Diablos).
- Instalar dispositivos (testigos) para el monitoreo de la velocidad de corrosión en Trampas de envío y recibo, y en válvulas de Seccionamiento.
- Instalar un sistema instrumentado de detección de fugas mediante fibra óptica a lo largo del de la Red de Distribución de Gas Natural, para una respuesta inmediata y eficiente en la localización y control de fugas en el de la Red de Distribución de Gas Natural. Instrumentación para paros de emergencia y by-pass.
- Cumplir con cada una de las recomendaciones establecidas en el Hazop.
- Contar con instrumentos automatizados para la medición y control de flujo (SCADA).
- Instrumentación para medición de presión.
- Monitorear la temperatura en la instalación de la trampa de recepción y en las válvulas de seccionamiento.
- Establecer programas de vigilancia y monitoreo permanente a lo largo de la franja de desarrollo y en las instalaciones auxiliares.
- Realizar un simulacro antes de iniciar operaciones de la Red de Distribución de Gas Natural, en el cual se considera el evento más catastrófico con objetivo de comprobar que las brigadas cuentan con la suficiente capacidad técnica y que cumplan con el tiempo de respuesta establecido de 30 min para la atención de la emergencia.
- Establecer programa anual de simulacros.
- Realizar un simulacro anual donde se involucre la participación de la comunidad, dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales "Gobiernos Estatales/Municipales, Policía Municipal/Estatal, Protección Civil Estatal/Municipal, Cuerpos de Auxilio Cruz Roja, etc".

DRB/IGS/ODN/RPN/RLM

Página 17 de 26

Como Sistemas Seguridad el **Proyecto** cuenta con los siguientes:

- Calibrador de espesores
- Capacitación al personal
- Casetas de Regulación
- Detección de Fugas
- Detector de fallas fushion bond
- Detector de Gas Natural
- Gestión de materiales y Residuos peligrosos
- Medidor de energía
- Medidor de presión
- Medidor de temperatura ambiente
- Medidor de temperatura de gas
- Odorización
- Operación de Vigilancia o Celaje
- Señalización
- Sistema SCADA
- Válvulas de control de flujo
- Válvulas de Escape
- Válvulas de seccionamiento

#### **Análisis técnico.**

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.

  
DEB/IGS/ODN/RPN/KLM  
Página 8 de 26

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por la mancha urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual consiste en:
- Mitigar el impacto identificado por las actividades que comprende el desarrollo del **Proyecto**, en cada una de sus etapas.
  - Vigilar la calidad ambiental del **SAR** del **Proyecto**, implementando programas y medidas de prevención y/o mitigación, así como cumplir con los instrumentos de ordenación, conservación, normas y leyes que en materia ambiental que se mantengan vigentes.
  - Evitar la generación de agentes contaminantes implícitos en las acciones y componentes ambientales asociados que puedan generar desequilibrio en el ambiente de forma incontrolada.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando el uso de un combustible de bajo impacto ambiental; por lo que esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 incisos C) y D) fracción VII, 22, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-129-SEMARNAT-2006** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035 (**PEOETA**) y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

DEB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 19 de 26

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación del **Proyecto** denominado **"Ampliación Sistema de Distribución de Gas Natural, Zona Conurbada de Aguascalientes"**, considerando diámetros de **6 pulg, 8 pulg, 12 pulg, 40 mm, 63 mm, 90 mm, 110 mm, 160 mm y 200 mm**, y una longitud total de **631,328.28 m**, con pretendida ubicación en los municipios de Aguascalientes y Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y el **ERA**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **06 (seis) años** para la preparación y construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

DAB/IGS/ODN/RPA/RLM

Página 20 de 26

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas Natural**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-R**, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

<sup>[2]</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

El **REGULADO** una vez que el **Proyecto** entre en fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **SEMARNAT-07-008**. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "*como fue construido (as built)*" de la instalación. Así mismo, deberá **utilizar un proceso metodológico** para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **SEMARNAT-07-013**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

**SÉPTIMO.-** El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**OCTAVO.-** El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-**

DRB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 22 de 26

**R**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SAR** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, dichos informes deberán ser presentados ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **02 (dos) años**. El primer informe será presentado a los **12 (doce) meses** después de recibido el presente resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracciones III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto aumentan el nivel de riesgo, con posibles afectaciones en las zonas adyacentes al Proyecto, existiendo la posibilidad de generar eventos de incendio y/o explosión** y conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada**

URB/LCS/ODN/RFN/KLM

Página 23 de 26

una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-R; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-R** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **REGULADO** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **REGULADO** deberá presentar a la **Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la Red de Gas Natural.
5. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera y dentro del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-R**.
6. El **REGULADO** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
7. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo

DEB/ICS/ODN/RPA/KLM

Página 24 de 26



tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.-** El **REGULADO** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DECIMOSEGUNDO.-** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOTERCERO.-** La **AGENCIA**, a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOCUARTO.-** El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** y el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

  
DGB/IGS/ODN/RPN/KLM

Página 25 de 26

**DÉCIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Carlos Ramírez Acosta**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Gas Natural de México, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

**Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica**

- C.c.p.** **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. Carlos Lozano de la Torre.-** Gobernador Constitucional del estado de Aguascalientes.- Para conocimiento.  
**Ing. Juan Antonio Martín del Campo.-** Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes, México.- Para conocimiento  
**Arq. José Antonio Arámbula López.-** Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, México.- Para conocimiento  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.-** Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.  
**Ing. Lorenzo González González.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para Conocimiento.

**Expediente:** 01AG2015G0007.  
**Bitácora:** 09/DLA0083/10/15.

  
DRB/IGS/ODN/RPN/KLM  
Página 26 de 26

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México:

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)